



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

20 DIC. 2018

F-008465

Señor (a):

**WILSON MEZA RINCON**

Representante Legal de la empresa Avícola El Madroño S.A.- Granja Avícola El Porvenir.  
Via Mamonal Km1 Carrera 56 N. 7C-39, Bloc Port Centro Empresarial y Logístico, Ofc. 43,  
Segundo Piso  
Cartagena- Bolívar

Ref: Auto No.

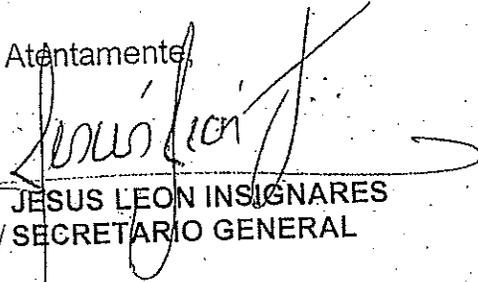
00002330

-2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL**

Exp.: 1727-453/1701-283  
I.T: 000649 del 18-06-2018

Elaboró: Helmer Bayuelo / Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002330 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA EL  
PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No.00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0692 de 01/09/2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas a la Granja Avícola El Porvenir.

Que mediante Auto N° 1303 del 27/12/2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, inicia una investigación a la empresa Agroavícola Sanmarino S.A.- Granja El Porvenir.

Que a través de Documento radicado con N° 8154 del 11/09/2014, el representante legal de la empresa Agroavícola Sanmarino cede, endosa y traspasa todos los derechos y obligaciones contenidas en la resolución 0692 de 2011 concedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, a la empresa Avícola el Madroño.

Que a través de Auto N° 0674 16/09/2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.

Que a través de Documento radicado No. 5529 del 23/06/2015 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, dar respuesta a la solicitud de cesión realizada mediante documento radicado con N° 8153 11/09/2014.

Que mediante Oficio N° 3747 del 23/07/2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, informó al representante legal de la empresa Avícola el Madroño S.A, que la cesión de la concesión de aguas se encuentra en trámite.

Que mediante Auto N° 1476 del 07/12/2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la granja El Porvenir.

Que a través de Auto No. 1055 del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la granja El Porvenir.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento ambiental a los expedientes 1727- 453 y 1701- 283, correspondientes a la empresa Avícola el madroño S.A.- Granja Avícola el Porvenir, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No. 000649 del 18 de junio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto No. 1055 de 2016 (Notificado el 08 de noviembre de 2016), la Corporación Autónoma Regional el Atlántico - CRA, hizo a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, los siguientes requerimientos:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **0002330**

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA EL  
PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”**

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
En un término de 30 días, presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola para la explotación desarrollada en la Granja.		X	Hasta la fecha no se ha entregado el informe
Deberá entregar anualmente a esta Corporación, la Caracterización del agua captada de los tres (3) pozos construidos en la Granja, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBOs, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la caracterización del agua captada de los pozos.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el registro del volumen de agua captada en la granja.
Deberá entregar: anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, material corto punzante, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la certificación solicitada.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

De acuerdo con la información contenida en los expedientes No. No. 1727-453 y 1701-283, la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la revisión de los expedientes No. 1727-453 y 1701-283, correspondientes a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, se concluye lo siguiente:

- Mediante Resolución No. 0692 de 01 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, una concesión de aguas para dos pozos profundos, con un caudal de 0,85 L/s, un volumen mensual de 2.203 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 26.438 m<sup>3</sup>, para usarla en actividades domésticas y pecuarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002330

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVÍCOLA EL  
PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”**

La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años, por lo tanto, actualmente este permiso se encuentra vencido.

- Mediante Auto No. 1055 de 2016, notificado el 08 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir.
- El representante legal de la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola el Porvenir, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto No. 1055 de 2016.
- Mediante concepto técnico No. 0333 de 05 de mayo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, evaluó técnicamente la investigación iniciada mediante Auto No. 1303 de 27 de diciembre de 2013.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002330

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA EL  
PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

*emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

El Decreto 1076 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** *Con la solicitud se debe allegar:*

- a). *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b). *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c). *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Avícola el Madroño S.A.- Granja Avícola el Porvenir, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, identificada con Nit 800.000.276-8, Representada legalmente por el señor Wilson Meza Rincón, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002330

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA EL  
PORVENIR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”**

- Deberá de manera inmediata, presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.
- Deberá de manera inmediata solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una concesión de aguas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Deberá entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, material corto punzante, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- Deberá entregar en un término de 30 días, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000649 del 18 de junio de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESUS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1727-453/ 1701-283  
I.T: 000649 del 18-06-2018

Elaboró: Helmer Bayuelo / Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario